

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, ABRIL 8 DE 1914

NUM. 476

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa interpuesta por Angel S. Villagrán contra Carlos Handel

Salta, abril 10. de 1914.

Y vistos:

En la querrela por calumnia interpuesta por don Angel S. Villagrán contra don Carlos Handel, de la que resulta:

Qué a fojas 3 y con fecha 22 de noviembre del año ppdo. se presenta el querellante exponiendo: Que como lo comprueba con la copia que se adjunta firmada por don Carlos Handel de una demanda que le ha iniciado en el juzgado de primera instancia a cargo del doctor Vicente Arias y de la que pide se sirva ordenar se remita un testimonio librando el correspondiente oficio, el señor Handel lo calumniado aseverando que tiene dinero obtenido de Calmente y que esta deslealtad es hasta con sus hijos, con los obreros, con el público y hasta con el Estado.

Como se le atribuye la comisión de actos que tiene obligación de acusar el Ministerio Fiscal, es que entabla la acción correspondiente.

2o. Que citados al juicio de conciliación, el querrellado expone: que no hace retractación alguna, por lo que de acuerdo con el trámite de ley, se corre traslado de la querrela.

3o. A fojas 9, el acusado, en forma de artículo de previo y especial pronunciamiento, opone las excepciones de "falta de acción y litis pendeñcia" con el señor Villagrán, fundando la primera, que como consta de la copia de la demanda, como del testimonio presentado por el señor Villagrán a petición de éste, se ha dejado sin efecto, testándolo por orden de autoridad competente y ejecutoriado como está, lo presenta ante el proveyendo; la segunda, que con prioridad a la pretendida y calculada demanda por delito que el actor sospecha calumnioso, tiene pendiente en el juzgado del doctor Vicente Arias por escrituración de contrato por acción

civil, demanda que actualmente se halla en estado de prueba.

4o. Que corrida vista de las excepciones al Ministerio Fiscal y acusador particular, se expiden de fojas 10 a fojas 15.

5o. Que abierto a prueba el incidente, se han presentado las copias y testimonios mencionado anteriormente.

Considerando

Respecto de la falta de acción, es bajo todos conceptos sin base legal alguna, porque el hecho de hacer testar por el juez de la causa palabras injuriosas o calumniosas, responden a disciplina y respeto al juez, pero de ninguna manera, hacen perder al litigante, el derecho o la acción que pueda tener el ofendido por las frases que ellas contienen, conservando por consiguiente en el caso "sub júdice" el señor Villagrán su acción expedita ante el proveyente.

2o. Que no menos infundada, es la "litis pendeñcia", pues si bien existe identidad de personas, no la hay de causa o de origen; la una es civil como lo dice el mismo exponente, sobre cumplimiento de contrato ante el juez civil y la presente es criminal.

Por estas consideraciones y las concordantes de los escritos de fojas 10 a 15, resuelvo: rechazar las excepciones deducidas, debiendo contestar derechamente el demandado la querrela interpuesta dentro del término de ley. Con costas, regulando los honorarios del doctor Juan José Castellanos en su doble carácter de apoderado y abogado en la suma de trescientos pesos m/n.

Hágase saber previa reposición de sellos.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario.

Causa contra Higinio Cisneros, Jerónimo Argañarás, Fernando Romero, Hipólito Romero y Javier Palavecino por hurto de ganado.

Salta, abril 6 de 1914.

En la causa criminal contra Jerónimo Argañarás, sin apodo, de 19 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en el lugar denominado El Chuscal, situado en el

departamento de Rivadavia; Higinio Cisneros, sin apodo, de 30 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en el lugar antes indicado, acusado por hurto de ganado.

Resultando:

1o. Que recibida la indagatoria del primero, fojas 15 a 17 vuelta, manifiesta: Que el declarante hace como dos o tres años vive en la casa de Hernando Romero, situada en El Chuscal, departamento de Rivadavia; que desde la época indicada, Fernando Romero y su hijo Hipólito, vienen carneando animales vacunos de propiedad de diferentes personas, que en algunas de estas carneadas ha tomado parte el declarante y su participación era debida a órdenes recibidas de su patrón Fernando Romero quien muchas veces lo obligaba a pillar animales ajenos y cuando quería oponerse a las órdenes que le daba, su referido patrón, éste lo castigaba de suerte que tomaba participación en esas carneadas a la fuerza; que hace como tres meses más o menos se ausentó el declarante de la casa de Romero y como a los cuatro días que regresó, vió unos cueros y carne fresca en la casa de su patrón y por la marca y cuero notó que habían carneado dos animales de propiedad de doña Ninfa Hinojosa. Hipólito Romero le contó al declarante, que con anterioridad al hurto hecho a la citada señora Ninfa Hinojosa, habían hecho otros como ser: una vaca a doña Demetria Chanqui, un novillo al señor Fausto Videla; otro a don Saturnino Horquera, tres vacas a don Alberto Argañarás, una vaca con un novillo a doña Josefa de Corti.

2o. Que practicada la del segundo fojas 18 a 20 vuelta, expone: Que en los primeros días del mes de septiembre del año próximo pasado fué Fernando Romero al ingenio La Esperanza y le propuso al declarante emplearlo como peón y cuidante de su casa situada en El Chuscal, departamento de Rivadavia; que en vista de la buena propuesta que le hacía, el exponente le aceptó y en seguida se puso en marcha con su familia llegando a la casa del citado Romero el 3 de septiembre indicado; que como a los diez días, más o menos, de estar instalado en la casa de Romero, vió

que Javier Palavecino arrebata un novillo de dos a tres años y lo encerró en el corral y al día siguiente les ordenó su patrón Fernando Romero que carnearan el mencionado animal, como así lo hicieron entre el declarante, Javier Palavecino y Jerónimo Argañarás, y que a los pocos días carnearon otro animal vacuno también por orden de su referido patrón y de su hijo Hipólito Romero ignorando el declarante de quién eran esos animales.

3o. Acusando el Ministro Fiscal pide para ambos acusados la pena de dos años de penitenciaría para cada uno, basado en la disposición del artículo 4o. de la ley R. al C. P.

4o. El Defensor Oficial se adhiere a la acusación del señor Agente Fiscal por estar arreglado a derecho; y

Considerando:

1o. Que por la confesión de los encausados y demás constancias de autos se ha comprobado suficientemente que éstos en su carácter de cómplices han tomado participación en los diferentes hurtos perpetrados.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 4o., letra a), ley de R. al C. P.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa, fallo: Condenando a Jerónimo Argañarás y a Higinio Cisneros a la pena de dos años de penitenciaría a cada uno, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, secretario.

Causa contra Sinfioriano Escalera por Calumnia a Pablo Tintilay

Salta, marzo 31 de 1914.

Y vistos:

En la querrela por calumnia interpuesta por don Pablo Tintilay contra don Sinfioriano Escalera, de lo que

Resulta:

1o. Que a fojas 2 y 3 se presenta el doctor Juan B. Gudíña en representación del querellante: Que en los primeros días del mes de mayo de 1912, don Pablo Tintilay fué a la casa de don Sinfioriano Escalera, domiciliado en el Rosal, partido de Las Costas, de quien es vecino, con el objeto de arreglar un daño que los animales del señor Tintilay habían hecho en las sementeras o cultivos del señor Escalera, recibíendole éste en una forma altamente incorrcta y sin motivo alguno le principió a dirigir a

Tintilay una serie de insultos groseros que por último le dijo que era un ladrón que le había robado unos chanchos, imputación gravísima que constituye un delito de calumnia previsto y penado por el código penal, habiendo hecho la referida imputación al señor Tintilay en presencia de doña Brijida de Rodríguez, don Fidel Muaza y Esteban León, y repitiendo lo mismo ante el oficial inspector de policía señor Carlos Botelli.

2o. Que citados al juicio de conciliación, el querellado don Sinfioriano Escalera por intermedio de su abogado don Ezequiel M. Gallo, dijo: que sostenía la aseveración de que el querellante señor Tintilay era autor de hurtos de ganado a diferentes personas, hechos que probará en la ocasión oportuna del juicio.

3o. Que corrido traslado de la querrela, al querellado, a fojas 6, ampliando lo que manifestó anteriormente dice: que sus paalbras no se concretaban al hurto de chanchos, sino al de otros animales.

4o. Abierta a prueba la causa se ha producido por parte del querellado, la siguiente: Juan Ortega, fojas 14, 1a. y 9a. pregunta del interrogatorio de fojas 13; Martín Mercado, fojas 14, 15, 2a., 3o., 8a. y 9a. del interrogatorio antes expresado; Juan Mercado, fojas 15 vuelta a 16 vuelta, 2a., 3a. y 4a. preguntas, que le es pertinente; Viviano Saravia, 7a. pregunta; Miguel Pistán, fojas 18 a 19 5a. pregunta; José Ríos, fojas 27, 5a. y 7a. y repregunta; Dionicio Pedraza, fojas 28 vuelta y 29; Dolores Valdez de Uriburu; Florentín Aramayo, foja 35, 5a. pregunta; Benjamín Olegario Castillo y Juana Flores de Frejenal, fojas 37 a 39.

5a. Que por parte del querellante se ha verificado; la de los testigos Esteban de León y Brijida Rodríguez de Flores, fojas 23, y 24 con arreglo al interrogatorio de fojas 22, repreguntas de fojas 15, fojas 31 vuelta, fojas 38, y

Considerando:

Que lo que caracteriza sustancialmente la calumnia, según el artículo 167 del código penal es "la falsa imputación de un delito que tenga obligación de acusar el Ministerio Fiscal".

2o. Que de autos consta por la prueba mencionada en el resultando 4o., que la aseveración de don Sinfioriano Escalera hecha a don Pablo Tintilay, en la audiencia de conciliación y al contestar la demanda, es exacta, tanto respecto al hurto de los chanchos, como a la sustracción de las vacas pertenecientes, la una a don

Teodoro Uriburu y la otra a don Juan Ortega; faltando por consiguiente la base y fundamento de la acción imputada.

3o. Que si bien es cierto, que por parte del querellante se ha pretendido tachar los testigos mencionados, también lo es, que sus tachas no han sido probadas, en debida forma; en efecto, el testigo Martín Mercado, sólo le debe 4 pesos 80 centavos a Pablo Tintilay y que en cambio Escalera le debe al primero 800 pesos; Pedro Frejenal, le debe 3 pesos a Tintilay, sumas insignificantes que por su naturaleza, no son bastantes para abrigar dudas sobre la imparcialidad de las declaraciones. Lo mismo se puede observar sobre la enemistad.

4o. Que la objeción opuesta por el representante de don Pablo Tintilay que la "litis" sólo se trabó por el hurto de los chanchos, no tiene razón de ser, porque como se ha dicho en el resultado 2o., versa sobre hurto de ganado porcino y vacuno.

Por estas consideraciones, las concordantes del escrito a fojas 54 a 57, y habiendo probado el querellado la verdad de sus imputaciones, fallo: Rechazando la querrela interpuesta, con costas al querellante, regulando los honorarios del doctor Gallo en la suma 500 pesos moneda nacional.

Hágase saber previa reposición de sellos.

Adrián F. Cornejo. — Anté mí: J. Ricardo Terán, secretario

JUZGADO DEL DR. ARIAS

Incidente de nulidad en el juicio ejecutivo contra don Enrique Klix

Salta, marzo 25 de 1914.

Vistos y considerando:

Que no obstante haberse deducido la excepción de arraigo del juicio, siendo de carácter previo la de incompetencia de jurisdicción también deducida, con arreglo al artículo 193 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y

Resultando:

Que por la prueba producida se ha constatado los extremos que fundan esta última excepción y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal se declara incompetente este juzgado para conocer tanto de la ejecución a que se refiere la demanda de fojas 1 y 2 como de la nulidad propuesta en la misma, declarándose que el caso es de jurisdicción federal con arreglo a las disposiciones citadas en la misma demanda; mandando al mismo tiempo se remita

tan ambos juicios al juez competente.

Repóngase los sellos, publíquese en el "Boletín Oficial" e inscribáse en el libro respectivo.

Vicente Arias — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

Juicio ejecutivo seguido por Antonio Banermeister contra Amalia de López, venido en grado de apelación del juzgado de Paz Letrado.

Salta, marzo 24 de 1914.

Y vistos:

El auto venido en grado por los recursos de apelación y nulidad en esta causa seguida por don Antonio Banermeister contra doña Amalia de López por cobro de alquileres.

Considerando:

1º. Que en cuanto al recurso de nulidad es notoriamente improcedente por haberse observado un procedimiento regular en la tramitación del incidente cuyo fallo ha sido recurrido.

2º. Que atentas las constancias de autos y las disposiciones citadas en la vista fiscal como los que fundan el auto de referencia se encuentran arreglados a derecho, no pudiendo ser otra la aplicación de nuestra ley sustantiva antentos los términos imperativos y categóricos de las disposiciones aludidas.

Por estos fundamentos se desestima el recurso de nulidad interpuesto y se confirma por sus fundamentos el auto recurrido.

Repóngase los sellos, publíquese en el "Boletín Oficial", tómesese razón y devuélvase al inferior.

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Salta, marzo 30 de 1913.

Vista la nota que con fecha 26 del presente mes dirigida al Ministerio de Hacienda por el Sr. Presidente Gerente del Banco Provincial, avisando que los miembros del directorio de ese establecimiento señores doctor José María Solá, José Dávalos Leguizamón y Alberto San Miguel, han terminado su período el 16 del mismo mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Reelíjase a los expresados señores doctor José María Solá, Jo-

sé Dávalos Leguizamón y Alberto San Miguel, en su carácter de miembros del directorio del Banco Provincial de Salta con antigüedad del 16 de marzo corriente y en comisión hasta tanto se solicite, el acuerdo respectivo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.
S. S.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Concédase a la señorita Flora Peña una beca en el conservatorio de música Salta.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, marzo 31 de 1914.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del departamento de Cerrillos por renuncia del señor César Cánepa Villar y siendo necesario designar la persona que ha de ejercer dicho puesto durante el corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de policía del referido departamento al señor Abraham Peralta.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo, recibiendo del archivo y demás enseres de la comisaría bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, abril 3 de 1914.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Salta, abril 4 de 1914.

Siendo oportuno llenar la vacante de inspector de rentas que existe.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase inspector de

rentas, con antigüedad al 1º del presente, al señor Juan Balenzuela Garnica.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.
S. S.

Habiendo la Junta Escrutadora de este Distrito Electoral comunicado con fecha de hoy, la anulación de las elecciones practicadas en algunas mesas el día 22 de marzo; para dos diputados al H. Congreso Nacional y la no verificación de ese acto en algunas otras mesas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de Elecciones Nacionales.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. Convócase a los electores de las mesas que a continuación se expresan a elegir dos diputados al H. Congreso Nacional: 1ª. y 2ª. del Colegio Electoral de Campo Santo; 2ª. de Carahuasi (Guachipas), 1ª. del Colegio Electoral de Metán, 2ª. del Luracatao (Molinos), 4ª. del de Iruya, 2ª. del Carril (Chicoana), 3ª. y 4ª. de Rivadavia, 1ª. de San Carlos, y 6ª. de Orán (Luna Muerta).

Art. 2º. Designase el día domingo 12 del corriente mes, para que tenga lugar dicha elección en las citadas mesas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, abril 4 de 1914.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes de don Manuel Campos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "El Potrero de Copo Quile" situada en el departamento de Rosario de la Frontera y comprendida dentro de los siguientes límites (Que corresponden al partido de Los Baños), norte, un arroyo (el arroyo del Potrero) hasta el ojo del mismo nombre; sur, propiedades de los herederos de don Lorenzo Domínguez; naciente, propiedades de los herederos de don Toribio Romano; y Gallo y Domínguez.

El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, marzo 31 de 1914. — poniente, propiedades de los señores Autos y vistos: Téngasele y por presentado con los documentos adjuntos, procédase por el agrimensor Florentino M. Serrey, a las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca de referencia, debiendo dar principio a las operaciones el día que en oportunidad señale el agrimensor nombrado, previa publicación de los edictos durante 30 días a los que se consideren con derecho se presenten a hacerlos valer, y sea en los diarios "La Provincia" y "Nueva Época" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Francisco F. Sosa.

Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 31 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 658v3my

De acuerdo con lo dictaminado por el Agente Fiscal, señálase el día 24 del corriente mes de abril a horas 3 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia solicitada por don José De Luca, a los mismos fines que la decretada con fecha 20 de diciembre del año ppdo. Hágase saber por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Salta, abril 4 de 1914. 660v24ab

Habiéndose presentado el doctor Carlos Arias, en representación del señor Bartolomé Zigarán, con poder y títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "San Cristóbal, ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: Al norte, con "Guadalupe"; al sur con el río "Bermejo"; al poniente, con la "Carneada"; y al naciente, con la finca "Pilar" de propiedad de don Miguel Navamuel; el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta, abril 6 de 1914, por presentado con los documentos adjuntos.

Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Época" y por una vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas.

Téngase como peritos propuestos a los agrimensores señores Pfister y Martín. — A. Bassani.

Lo que el subscripto secretario hace saber a quienes corresponda por medio del presente. — Pedro J. Aranda, secretario. 661v10my

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Mariano Ceballos más conocido por Angel Ceballos, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 7 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 636v18ab

Remates

POR M. R. ALVARADO

Extraordinario remate!! — La finca más importante del Departamento de La Caldera — San Alejo y Santa Rufina — 17.874 hectáreas — Venta por división de condominio — Base \$ 4.25 la hectárea — Liberales condiciones de pago.

El día martes 12 de Mayo de 1914 a horas 4 p. m. en mi escritorio calle España número 530 frente a la plaza 9 de Julio, de esta ciudad de Salta, venderé en público remate, por orden del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, dictada en el juicio de división de condominio de los herederos Fernández y de común acuerdo de todos sus propietarios actuales, la hermosa finca "San Alejo" y "Santa Rufina", ubicada en el departamento de La Caldera de esta provincia, a cinco leguas de la capital, a la que está unida por un espléndido camino carretero.

Extensión: 17.874 hectáreas, 27 áreas y 19 metros cuadrados, según consta de la mensura practicada por el agrimensor señor Walter Hesling, aprobada por el Departamento Topográfico y judicialmente.

Límites: Norte, provincia de Jujuy; Cabaña del señor Marcos Zorrilla, Uracatao o Pueblo Viejo y propiedad del señor Gabino Sánchez; este, la finca Angostura, del señor Daniel Linares, propiedades de Eusebio Herrera, Francisco Sosayo, Arturo Escudero (hoy G. Quevedo) y Abelardo Figueroa; sur, propiedad de

Tarifa Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.

don Daniel Linares, herederos del doctor Desiderio Ruiz y Silverio Bejarano; oeste, propiedad de Garzón y Pintos, Marcos Zorrilla y José Bruzzo.

"San Alejo" y "Santa Rufina": constituyen una de las finca-estancias más valiosas de la provincia, por su clima sano y agradable y hermosos panoramas; por la abundancia de agua para riego, que nace en la misma propiedad; por la fertilidad de sus valles y mesadas aptos para todos los cultivos de la zona templada (alfalfa, avena, cebada, trigo, maíz, papas, frutales, etc.); por la riqueza de sus bosques vírgenes, de variadas maderas (nogal, cedro, tarco, tipa, arrayán, alisos, etc.); por la excelencia de sus pastos permanentes, que permitirían sostener más de 8000 cabezas de ganado vacuno, sin contar el caballar, lanar y cabrío por sus innumerables huertas naturales de árboles frutales y por su situación excepcional, a corta distancia de la capital, que la hará valorizarse rápidamente, como predio susceptible de grande producción.

Además, existen en ella dos valiosas minas que se están explotando. En diversos puntos hay grandes cantidades de cemento, de cal, que se prestan para una explotación en gran escala, y de arcilla, cuyas muestras obtuvieron premio en la exposición de Buenos Aires de 1911.

Finca poblada, existiendo en ella una escuela nacional con asistencia media de sesenta alumnos.

Condiciones: Se venderá bajo la base ínfima de cuatro pesos veinticinco centavos la hectárea, con las siguientes condiciones de pago: Diez por ciento en el acto del remate; veinticinco por ciento al firmarse la escritura pública; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al del remate, con pérdida de lo entregado a cuenta si el comprador no lo verificare, y el saldo del 65 por ciento en dos cuotas iguales a 6 y 12 meses de plazo con el interés del siete por ciento anual y garantía hipotecaria de la misma propiedad.

Comisión del 2 por ciento por cuenta del comprador.

Salta, marzo 28 de 1914.

Manuel R. Alvarado,
Martillero.

826v-12my.